

ESTADO NACIONAL ADJUNTA INFORME PLANTEA IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN POR INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN POR PARTE DEL ESTADO NACIONAL. SE DESESTIME

Señor Juez:

EMILIA TORRES, abogada, T°142 F°760, CUIT 27-40814595-9, apoderado del Estado Nacional, manteniendo domicilio electrónico CUIT: 27-40814595-9, y domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3°, Sector 13, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados: **“TODOBUJES SRL C/ EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO-SECRETARIA INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA-EXPTE 116897232/22 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” (EXPTE. N° 60347/2022)**, a V.S. digo:

Al respecto, se debe poner en conocimiento de V.S. lo manifestado por la Dirección de Importaciones dependiente de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo con fecha 16.11.2022 por medio de EX-2022-121430077- -APN-DGD#MDP.

En este sentido, conforme surge del informe que se adjunta al presente, surge que:

“...La medida aludida crea el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación definitiva.

En el mismo sentido, la norma establece los requisitos previos que el importador deberá cumplimentar a efectos de obtener el estado “oficializado” en el proceso establecido para el ingreso definitivo de mercaderías desde el exterior.

Conforme se desprende del ARTÍCULO 7° de la norma citada “(...) una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, y a efectos de generar la declaración SIRA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará...” la situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros, el perfil de riesgo, la capacidad económica financiera del importador para efectuar la operación. En caso de no superarlos, conforme la medida en cuestión, no se permitirá el registro de la declaración SIRA.

*La misma norma indica: “Por su parte, luego de la intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE COMERCIO **-una vez que se haya***

registrado la declaración SIRA- analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad y las destinaciones de importación registradas por el importador” (subrayado y resaltado agregado).

En efecto la Secretaría de Comercio, no interviene en la etapa del trámite que es objeto del requerimiento de informe, quedando imposibilitada de operar en el sistema.

En tal sentido si el importador no supera el control del perfil de riesgo, podrá manifestar su disconformidad a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), dentro del trámite Multinota Electrónica Aduanera, mediante el subtrámite "Solicitud de disconformidad Art. 7 Inc. B de la RG 5271", en el plazo de 10 días, mediante presentación fundada, siempre - conforme se desprende de la normativa aplicable- en el marco de competencias de la AFIP...”.

En las presentes, no existió - ni existe - actividad de esta cartera ministerial, o sus dependencias, que haya ocasionado o genere un obstáculo o impedimento en el ejercicio de los derechos de la actora o le hayan impedido materializar sus operaciones.

Conforme lo expuesto, al no existir conducta alguna atribuible al Estado Nacional que sustente la pretensión incoada en su contra, se solicita a V.S. desestime la petición cautelar, con expresa imposición de costas a la contraria.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA. -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: TODOBUJES SRL - EX-2022-121430077- -APN-DGD#MDP

TODOBUJES SRL - EX-2022-121430077- -APN-DGD#MDP

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.16 12:00:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.16 12:00:02 -03:00

TODOBUJES SRL C/ EN-M DESARROLLO PRODUCTIVO-SECRETARIA INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL EXTERNA-EXPTE 116897232/22 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” (EXPTE. N°60.347/2022)

A: DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA.

En relación con el requerimiento de información formulado por esa Dirección tendiente a la producción de un informe técnico relativo a las disposiciones de la Resolución General Conjunta de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y de la SECRETARÍA DE COMERCIO N° 5271/2022, se informa lo siguiente:

La medida aludida crea el “Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA)”, destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación definitiva.

En el mismo sentido, la norma establece los requisitos previos que el importador deberá cumplimentar a efectos de obtener el estado “oficializado” en el proceso establecido para el ingreso definitivo de mercaderías desde el exterior.

Conforme se desprende del ARTÍCULO 7° de la norma citada “(...) una vez ingresados los datos solicitados por el sistema, y a efectos de generar la declaración SIRA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS analizará...” la situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros, el perfil de riesgo, la capacidad económica financiera del importador para efectuar la operación. En caso de no superarlos, conforme la medida en cuestión, no se permitirá el registro de la declaración SIRA.

La misma norma indica: “Por su parte, luego de la intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SECRETARÍA DE COMERCIO -una vez que se haya registrado la declaración SIRA- analizará las presentaciones efectuadas en los sistemas de monitoreo y trazabilidad y las destinaciones de importación registradas por el importador” (subrayado y resaltado agregado).

En efecto la Secretaría de Comercio, no interviene en la etapa del trámite que es objeto del requerimiento de informe, quedando imposibilitada de operar en el sistema. En tal sentido si el importador no supera el control del perfil de riesgo, podrá manifestar su disconformidad a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), dentro del trámite Multinota Electrónica Aduanera, mediante el subtrámite "Solicitud de disconformidad Art. 7 Inc. B de la RG 5271", en el plazo de 10 días, mediante presentación fundada, siempre -conforme se desprende de la normativa aplicable- en el marco de competencias de la AFIP.

Sirva la presente de atenta nota de envío.